

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – simulación de acto jurídico
Demandante	Argiro de Jesús Mejía Taborda
Demandado	Leunice Mejía Taborda y otros
Radicado	056973184001-2021 – 00115 – 00
Providencia	Auto # 323
Asuntos	<ul style="list-style-type: none">- Incorpora memorial- Reconoce personería para actuar- Entiende notificada la señora Amanda Carmona García por conducta concluyente- Incorpora contestación de la demanda

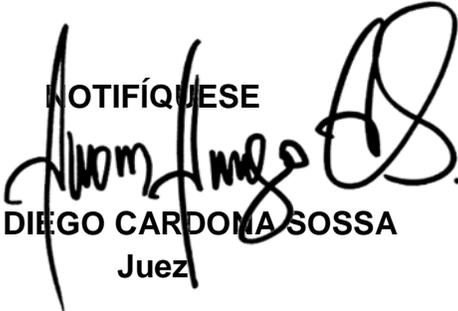
La parte demandante, a través de su apoderada judicial, allegó un memorial con unos audios adjuntos en el que indicó estar notificando a la señora AMANDA CARMONA GARCÍA a través de canales digitales de notificaciones, pero no fue posible verificar el contenido de la diligencia porque no se pudieron escuchar los audios mencionados. Desde la secretaría se requirió a la abogada interesada, pero no subsanó lo exigido.

Sin embargo, la señora AMANDA CARMONA GARCÍA otorga poder para actuar en la presente causa, por lo que procede esta judicatura a reconocerle personería para actuar, en su favor, al abogado LUIS HERNÁN ALZATE MARTÍNEZ, portador de la T.P. 115.921; y en atención a lo prescrito en el artículo 301 del C.G.P, se entenderá notificada por conducta concluyente el mismo día que se notifique el presente proveído.

Finalmente, se incorpora la respuesta brindada por la mencionada señora.

Una vez concluya el término de traslado para la señora AMANDA CARMONA GARCÍA se tomarán las decisiones que en derecho correspondan para continuar el trámite.

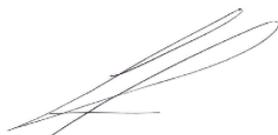
NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 039 del 09 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03eba20926d8054d3d857f25217dd641d2d7f9b47965ced23f4de3a62443669**

Documento generado en 08/03/2023 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>